

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 350 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 1.297.516 pesetas, de las que 878.863 pesetas serán subvencionadas y las restantes 618.653 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Graficartón, S. A.», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner, normal y blanqueado, para la confección de envases y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Advertido errores de omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 4 de diciembre de 1972, páginas 21653 y 21654, se rectifican como sigue:

En la norma sexta de la citada Orden, apartado A), cajas de cartón ondulado, y a continuación del epígrafe d), se rectifica al propio tiempo que se amplía la citada omisión, la cual debe decir: «Dentro de dichas cantidades, señaladas como datables en cuenta para los papeles kraftliner normal y blanqueado por cada 100 kilogramos de cajas exportadas, según las anteriores composiciones, se considerarán subproductos el 4 por 100 de las mismas, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A».

Asimismo, y por lo que respecta al apartado B), planchas de cartón ondulado, y a continuación del epígrafe d), se rectifica al propio tiempo la citada omisión, la cual debe decir:

«Dentro de dichas cantidades datables se considerarán subproductos (P. A. 47.02.A) el 2 por 100 de las mismas...».

ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se otorga a «Maricultura, S. A.», la correspondiente concesión administrativa de una parcela de terreno para instalación de un parque de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Maricultura, Sociedad Anónima», de concesión de una parcela de terreno de 60.000 metros cuadrados para instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira, entre el Norte de Punta Requeixo y Punta Canteira, distrito marítimo de Ortigueira.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando a la citada Sociedad la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por el concesionario se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Bo-

letín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Calzados Montecir, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino y tejidos con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Calzados Montecir, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de bovino y tejidos con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados Montecir, S. L.», con domicilio en Petrel (Alicante), Monte-Cid, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino terminadas después de su curtición, de curtición mineral o sintética (box-calf) y de tejidos con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas (PP. AA. 41.02 y 59.08), empleados en la fabricación de zapatos de caballero (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse doscientos pies cuadrados de piel o tejido de plástico, según la materia empleada en su fabricación.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 de la materia importada, adeudable según su naturaleza.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.